



Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A
CPE 1453/2016/4/CA1

Reg. Interno N° 66/2017

LEGAJO DE APELACION DE GRILLO, SILVERIO FRANCISCO EN AUTOS: "GRILLO, SILVERIO FRANCISCO SOBRE INFRACCION LEY 22.415 EN TENTATIVA"

CPE 1453/2016/4/CA1 -N° de Orden 30.548 - Juzgado en lo Penal Económico N° 9, Secretaría N° 18 - SALA "A".

JP X MCC

///nos Aires, 7 de marzo de 2017.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de Silverio Francisco Grillo contra la resolución del juez que dispuso el procesamiento y embargo de los bienes de su asistido.

El memorial presentado por el apelante en sustento del recurso.

Y CONSIDERANDO:

Que la resolución apelada se funda en la estimación de que el imputado habría ocultado a la autoridad aduanera, al intentar trasladarse en viaje al exterior, que llevaba en su equipaje de mano ejemplares de la fauna silvestre de exportación prohibida, hecho que el juez entendió que incurre en el delito de contrabando penado por los artículos 864 inciso d), 865 inciso g) y 871 del Código Aduanero (ley 22415).

Que el apelante se agravia sosteniendo que su defendido no ocultó a los funcionarios, al ser interrogado, que en su bolso de mano llevaba las aves que le fueron luego secuestradas. Cuestiona además que esas aves fueran de la especie que indica el juez así como que hubiera una prohibición de exportarlas. Se agravia igualmente por el monto del embargo dispuesto por el magistrado argumentando que no se encuentra suficientemente comprobado el valor atribuido a las aves.

Que de las actuaciones incorporadas al legajo surge que Grillo, al trasponer el control de embarque en el aeropuerto y al alertarse los

funcionarios por una imagen de rayos x, si bien no les ocultó que transportaba las aves, mantuvo una actitud engañosa al explicar que se trataba simplemente de “pajaritos” cuando, por su condición de experto en la materia, es obvio que no ignoraba la clase especial de aves de que se trataba.

Que surge igualmente de las actuaciones el informe proporcionado por la Dirección de Fauna Silvestre y Conservación de la Biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, que da cuenta de la especie de las aves en cuestión así como de la prohibición de exportarlas y que indica asimismo cuál es su valor (fs. 74/75). Consta también la declaración prestada por un funcionario de ese organismo que informó haber sido consultado en ocasión del hecho y que corrobora los datos del informe (fs. 104).

Que con esos elementos de juicio y con el alcance provisional de una orden de procesamiento, lo resuelto debe entenderse ajustado a derecho y a las constancias de la causa.

Por lo que **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución apelada en cuanto fue materia de recurso. Con costas

Regístrese, notifíquese, remítanse los autos principales al juzgado de origen y devuélvase.

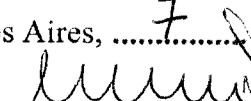
EDMUNDO S. HENDLER
JUEZ DE CAMARA

NICANOR M. P. REPETTO
JUEZ DE CAMARA

JUAN CARLOS BONZON
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI

MARIA MARTA NOVATTI
SECRETARIA

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de su original que corre a
folios 97 y 98, de los autos caratulados: “Leg. de Selección
Gnillo, Silvio F. s/mf. by 22415 entendidos”,
Causa N° CF 1453/2016/1/CAI; Orden N° 3054R de la Excm.
Cámara en lo Penal Económico de la Capital. Buenos Aires,7.....
de14/2/20..... de2017..... - Conste.- 

MARIA MARTA NOVATTI
SECRETARIA